

REY FER

J 1375 / 9

J 1375 / 9

do  
do  
os  
ca  
tes  
ido  
de  
nte  
tas  
u  
nes  
o  
ten  
las  
nos  
e  
sus  
del  
doce  
las  
los  
los  
beras  
Cuidad  
pon  
D  
S  
nad



J 1375/9

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

Mrs. D. Pedro Maria Rico y Veyan Rego. <sup>te</sup> el Ah. Aud. a

Josef Gabriel Martinez Infanzon y Procurador Causidico  
co del Numero del Tribunal de la Ciudad de Mexico con su  
mas atenta veneracion ante Vss.ª pane y Sup. do  
Dize: Que a resultas de que en esta Ciudad existimos  
tres Procuradores Numerarios de su Jurisdiccion que  
fuimos nombrados con precedencia de nuestra practica  
y theoretica en la facultad realizandose nuestras Concep.  
tes exámenes y aprobaciones con pluralidad de votos por el  
nombramiento del III. Ayuntamiento de los Ss. Concej.  
tes Perpetuos por su Magestad y Sindico Pñ. y Diputado de  
la misma lo que se verifico en el Siglo pasado: Pero por  
tiormente y en la Epoca de los Intrusos franceses, las Juntas  
que gobernaban por estos la Blicia de esta Ciudad de su  
mutuo proprio y sin precedencia de Practica ni exámenes  
fueron nombrados en Procuradores de este Jurisdiccion  
quantos quisieron hacer su solicitud de los que existen  
muchas en perjuicio de los tres propietarios que con las  
solemnidades legales y de practica Inmemorial fuimos  
electos y aprobados en el siglo anterior, maxime que  
siendo pocas las Causas Judiciales de esta Ciudad para sus  
seguimientos como Suficientes los tres propietarios del  
siglo pasado = Y lo que es mas que todos los Procuradores  
y haun Cess. nos que han sido nombrados y Creados por las  
Juntas de los Intrusos franceses han sido extinguidos  
abolidos y depuestos sus nulos nombramientos Asi a los  
que existian en la Real Audiencia como en otras Caberas  
de partidos y pueblos de presente Reyno: Pero en esta Ciudad  
no se han extinguido los asertamente nombrados por  
las Juntas de los Intrusos franceses: Cuyo mobil sin  
lomoiba el no haber llegado a la Superior nancia de Vss.  
la nula subrencia de los muchos Procuradores nombrados  
por las Juntas de los Rebeldes Intrusos franceses en esta

Ciudad sin los debidos requisitos legales se practica fuere  
in equidad por toda lo qual =

N<sup>ra</sup> V<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> Sup<sup>ta</sup> se sirva determinar o mandar lo  
justo y equitativo que tubiere por adaptable a fin y  
efecto de que queden extinguidos y esemptos los  
Asientos Proguadores nulamente nombrados  
por las Juntas de los Intrusos Franceses Assi  
como se realizo en los Proguadores que existian  
en la R<sup>a</sup> Audiencia y otras Caberas e Partidos de este  
Reyno: prebio el Correspondiente Informe del  
Caballero Conxep. de esta Ciudad: O<sup>ra</sup> V<sup>ra</sup> se  
digne Deliberar lo que tubiere por mas comben-  
iente, o mandar lo que quadae por mas adaptable,  
en vista de los anteriores veridicos hechos Indubi-  
tables expuestos: Lo que esperamos de la Inac-  
ta y acreditada rectitud de V<sup>ra</sup> de que recibiremos  
el mayor favor &c.

Boja y Julio 16 del 815  
D. L. P. de V<sup>ra</sup>  
Josef Gabriel Martinez Super<sup>te</sup>



Para despachos de oficio quarto nús.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acos  
y Tarag.<sup>a</sup> y Julio veinte de 1815. Acu. Genl.

Regente  
Dols  
Silvey  
Ybáñez  
Lobona  
Laredo  
Castro

El Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad & Borja in-  
formen dentro de seis días lo que se les oficiere sobre el con-  
tenido de esta representación. Venido el informe pase  
al fiscal a d. d. i. e.

Nota . . . . . En 25 del mismo mes se comunicó la orden al Correg.  
con copia de este Recurso